



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 0400810000016324.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4, 11, 12 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22 inciso B fracción II, 23 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, **procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro con fecha de recepción 11 de abril del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Campeche, que hizo consistir en:**

*"¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por abuso, violación, violación equiparada contra menores de edad, cometidas por instituciones de cuidados infantiles como orfanatos, casas hogar, casas de resguardo, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?"*

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**PRIMERO.** - Que la información requerida es pública en términos del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso a la misma.

### INFORMACIÓN PROPORCIONADA

**SEGUNDO.** - Una vez señalado lo anterior y dentro del término legalmente establecido, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que informa el área correspondiente, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, resulta necesario señalar que la base de datos con que cuenta esta Fiscalía General sobre las **Carpetas de Investigación iniciadas** toma como referencia el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" (consultable en el siguiente link: [Manual\\_Nuevo\\_Instrumento.pdf - Google Drive](#)) para lo cual se cuenta con rubros sobre delito (de un listado previamente establecido), año, mes, sexo de la víctima (en algunos delitos) y Municipio de ocurrencia, siendo menester agregar que el control estadístico de dichos ilícitos no incluyen elementos o circunstancias particulares de cada uno, como por ejemplo, la edad de las víctimas (mayoría o minoría de edad) y si la víctima se encontraba o no en alguna institución de cuidado infantil, esto es, datos generales que, en ocasiones, **no permiten desagregar la información con el grado de detalle requerido.**



Con base en lo antes expuesto y toda vez que la información solicitada no es capturada, procesada ni sistematizada conforme a la totalidad de lo peticionado, con fundamento en el Criterio de Interpretación 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales según el cual para dar atención a las solicitudes de información no resulta necesario para los Sujetos Obligados la elaboración de documentos *ad hoc*, a continuación **se proporciona la información disponible en el estado en que se encuentra**, esto es, por un lado, el total de Carpetas de Investigación iniciadas, de manera general, por los delitos de abuso sexual, violación y violación equiparada en el período comprendido entre los años 2019 a 2023; y por otro, el total de víctimas menores de edad en general de los delitos referidos en el período solicitado:

### Abuso Sexual

Delito	Carpetas de Investigación iniciadas	Total de víctimas menores de edad
2019	55	24
2020	53	31
2021	96	43
2022	370	150
2023	341	No disponible

### Violación

Delito	Carpetas de Investigación iniciadas	Total de víctimas menores de edad
2019	61	1
2020	53	7
2021	60	0
2022	107	3
2023	102	No disponible



### Violación equiparada

Delito	Carpetas de Investigación iniciadas	Total de víctimas menores de edad
2019	211	113
2020	149	149
2021	209	175
2022	250	199
2023	237	No disponible

En mérito de lo anterior es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da contestación a su petición, de conformidad con lo precisado en el punto SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante esta Unidad de Transparencia o ante la COTAPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL MTRO. MANUEL ROMÁN DELGADO ARROYO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**